

19306-2016/55801
OSIPTEL



Olo del Perú S.A.C
RUC: 20524476828
D Av. Jorge Basadre 362
San Isidro, Lima, Perú
T +5117067300
W olo.com.pe

2016 NOV 16 PM 4: 32

Carta N° 061-2016/OS RECIBIDO

Lima, 16 de noviembre de 2016

Señores
**ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL**
Presente.-

Atención: Sr. Sergio Sifuentes Castañeda
Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia

De nuestra consideración:

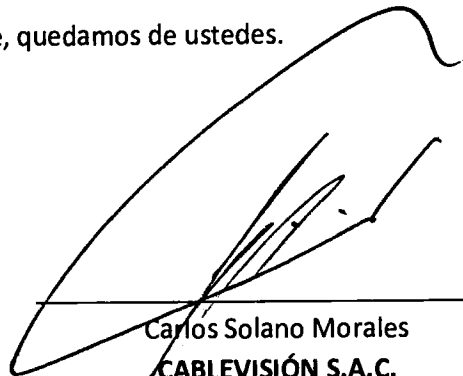
Nos dirigimos a ustedes a fin de remitir a vuestro Despacho copia del Contrato de Comercialización de servicios suscrito entre nuestras representadas y la empresa TVS Wireless S.A.C., el mismo que adjuntamos a la presente en cumplimiento de la normativa vigente y para los demás fines consiguientes.

Agradeciendo la atención brindada a la presente, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,



Eli Sondon García
OLO DEL PERÚ S.A.C.



Carlos Solano Morales
CABLEVISIÓN S.A.C.

CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIO

Conste, por el presente documento el Contrato de Comercialización de Servicios (el "Contrato") que celebran de una parte, conjuntamente:

- **OLO DEL PERÚ S.A.C.**, sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 12421466 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con Registro Único de Contribuyentes N° 20524476828, con domicilio para estos efectos en Av. Jorge Basadre N° 632, distrito de San Isidro, Lima – Perú, debidamente representada por el señor Eli Sondon García, identificado con Carné de Extranjería N° 000122184 (en adelante, "OLO"); y
- **CABLEVISIÓN S.A.C.**, sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 00551686 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con Registro Único de Contribuyentes N° 20515372951, con domicilio para estos efectos en Av. Jorge Basadre N° 632, distrito de San Isidro, Lima – Perú, debidamente representada por la señor Carlos Solano Morales, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10545731 (en adelante, "CABLEVISIÓN");

OLO y CABLEVISION serán denominadas conjuntamente, a los efectos de este Contrato, bajo el término "CONCESIONARIOS".

Y, de la otra parte:

- **TVS WIRELESS S.A.C.**, sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 12369811 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con Registro Único de Contribuyentes N° 20523361555, con domicilio para estos efectos en Av. Jorge Basadre N° 632, distrito de San Isidro, Lima – Perú, debidamente representada por la señora Verónica Hermoza Orellana, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09999705 (en adelante, "TVS" o el "COMERCIALIZADOR").

El Contrato se celebra con arreglo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

1.1 En el presente Contrato, los términos que a continuación se detallan tendrán los siguientes significados:

- (i) "Cientes Finales": clientes a favor de quienes TVS comercialice los servicios prestados por los CONCESIONARIOS, al ser TVS comercializador de los mismos y en aplicación del Contrato.
- (ii) "Concesiones": significa las concesiones otorgadas en virtud de los Contratos de Concesión.
- (iii) "Contrato": significa el presente Contrato de Comercialización.
- (iv) "Contratos de Concesión": significa los Contratos de Concesión suscritos originalmente entre el MTC y las empresas CABLEVISIÓN y OLO para servicios públicos de telecomunicaciones, que les permiten prestar servicios de Portador Local en sus respectivas áreas de concesión.
- (v) "Contraprestación": tendrá el significado establecido en la Cláusula Quinta del Contrato.
- (vi) "Fecha de Efectividad": significa, respecto de cada uno de los CONCESIONARIOS, la fecha de inicio de la prestación de los SERVICIOS, así como la fecha a partir de la cual se empieza a devengar el pago de la contraprestación económica a la que se refiere la cláusula quinta del Contrato.
- (vii) "MTC": significa el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



- (viii) "OSIPTEL": Es el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones.
- (ix) "Primera Fecha de Efectividad": significa la primera Fecha de Efectividad, respecto de uno cualesquiera de los CONCESIONARIOS.
- (x) "Red": significa la red de telecomunicaciones que debe ser utilizada para la prestación de los Servicios Públicos de Portador Local e Internet por parte de los CONCESIONARIOS.
- (xi) "SERVICIO": Servicio que será comercializado por TVS, según lo dispuesto en el Anexo 2.

1.2 Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato:

- (i) Cuando se utilice el término "Partes" se entenderá referido, de un lado, a los CONCESIONARIOS (conjuntamente), y, del otro lado, al COMERCIALIZADOR.
- (ii) Todos los términos definidos comprenderán indistintamente el singular y el plural, el género masculino incluirá el femenino y cualquier mención a una cláusula.
- (iii) El encabezamiento de secciones y cláusulas es solo para facilitar la referencia, y no afectará en manera alguna la interpretación de las disposiciones del presente Contrato.
- (iv) Toda referencia en el presente Contrato a:
 - (a) Numerales y/o acápite y/o cláusulas y/o anexos, será considerada como referencia a numerales y/o acápite y/o cláusulas y/o anexos del presente Contrato.
 - (b) Una cláusula incluye todos los numerales y/o acápite dentro de dicha cláusula; y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de éste, incluyendo los acápite allí mencionados.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1** OLO es una persona jurídica de derecho privado, cuyo objeto social es brindar servicios públicos de telecomunicaciones, en virtud de la Concesión Única otorgada mediante Resolución Ministerial N° 728-2009-MTC/03 y de su respectivo Contrato de Concesión Única suscrito el 20 de enero de 2010, que le permite prestar servicios en todo el territorio de la República del Perú.

En mérito de la Resolución Directoral N° 40-2010-MTC/27, cuenta con inscripción en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones para prestar el servicio público Portador Local. Asimismo, en virtud de la Resolución Directoral N° 39-2010-MTC/27, cuenta con el Canal 29 (2668 – 2692) asignado con carácter de uso exclusivo en el departamento de Lambayeque, provincia de Lima, provincia de Trujillo y Provincia Constitucional del Callao; y el Canal H (2668 – 2690) asignado con carácter de uso exclusivo en todo el territorio del Perú, excepto el departamento de Lambayeque, provincia de Lima, provincia de Trujillo y la Provincia Constitucional del Callao.

- 2.2** CABLEVISIÓN es una persona jurídica de derecho privado, cuyo objeto social es brindar servicios públicos de telecomunicaciones, en virtud de la Concesión Única otorgada mediante Resolución Ministerial N° 729-2009-MTC/03 y de su respectivo Contrato de Concesión Única suscrito el 21 de enero de 2010, que le permite prestar servicios en todo el territorio de la República del Perú.

En mérito de la Resolución Directoral N° 603-2010-MTC/27, cuenta con inscripción en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones para prestar el servicio público Portador Local. Asimismo, en virtud de la Resolución Directoral N° 45-2010-MTC/27, cuenta con los siguientes canales asignados con el carácter de uso exclusivo para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao: Canal N° 20: 2614 – 2620; Canal N° 21: 2620 – 2626; Canal N° 22: 2626 – 2632; Canal N° 23: 2632 – 2638; Canal N° 24: 2638 – 2644; Canal N° 25: 2644 – 2650.



2.3 Los CONCESIONARIOS declaran:

- (i) Contar con las Concesiones, títulos habilitantes, porciones de espectro radioeléctrico asignadas y las inscripciones en los referidos registros, vigentes a la fecha de suscripción del presente Contrato, para efectos de la prestación de los servicios Portador Local y Acceso a Internet (conmutación de datos por paquetes).
- (ii) Que, la suscripción del presente Contrato y/o la ejecución de todos los términos y condiciones aquí previstos, no viola, infringe ni incumple: (i) cualquier acuerdo, contrato u obligación alguna derivada de contratos u acuerdos celebrados por los CONCESIONARIOS; y/o, (ii) disposición alguna establecida en las leyes aplicables, resoluciones judiciales, laudos arbitrales o cualquier otra disposición normativa aplicable a los CONCESIONARIOS y/o las Concesiones.

2.4 TVS es una persona jurídica cuyo objeto social consiste en brindar servicios públicos de telecomunicaciones. Se encuentra autorizado para comercializar, entre otros, los servicios de Valor Añadido y Portador Local, según consta en el Folio N° 29 del Tomo IV del Registro de Comercializadores con el Código de Registro N° 599-CO, conforme al Anexo 1 del presente Contrato.

2.5 Los CONCESIONARIOS han formulado conjuntamente una oferta mayorista respecto a los servicios soportados en las Concesiones (la "Oferta Mayorista").

2.6 TVS está interesada en comercializar el servicio que los CONCESIONARIOS han ofertado a través de la Oferta Mayorista descrita en el Anexo 2, bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Sujeto a lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula tercera, las Partes convienen en establecer una relación de comercialización en virtud de la cual TVS se constituye en comercializador del servicio portador local y conmutación de datos por paquetes que brindan los CONCESIONARIOS, a través de las bandas de espectro señaladas en los numerales 2.1 y 2.2 de la cláusula segunda por el plazo previsto en la cláusula cuarta de este Contrato (dicho servicio, el "SERVICIO").

En ese sentido, mediante el presente Contrato, los CONCESIONARIOS permitirán a TVS utilizar y prestar el SERVICIO, de conformidad con la Oferta Mayorista, a fin de que TVS lo comercialice a través de los distintos servicios que TVS ofrece a sus Clientes Finales en el mercado minorista. La descripción del servicio que forma parte de la Oferta Mayorista se detalla en el Anexo 2 de este Contrato.

Es objeto del presente Contrato establecer los derechos, obligaciones y condiciones que permitirán la comercialización de las diferentes modalidades del SERVICIO que comercializará TVS a favor de los Clientes Finales a partir de la Fecha de Efectividad.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

El Contrato tendrá un periodo de vigencia de cinco (5) años, plazo que se computará desde su suscripción. La prestación de los SERVICIOS se iniciará en la Primera Fecha de Efectividad.

De manera previa al vencimiento del plazo, las Partes podrán negociar la extensión del mismo; no obstante, en caso no llegasen a un acuerdo, el Contrato quedará resuelto automáticamente una vez transcurrido el periodo de vigencia antes indicado.

Se deja constancia que luego de transcurrido un plazo de cinco (5) años contado desde la suscripción del Contrato, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra el inicio de un proceso de negociaciones, las cuales las Partes se obligan a conducir de buena fe, con el objeto de que en un periodo no mayor a ciento

veinte (120) días naturales contados a partir de la fecha de inicio de dicho proceso determinen un periodo cierto de extensión de la vigencia de este Contrato, así como las condiciones económicas aplicables para el pago de contraprestaciones recíprocas conforme al Contrato.

En el evento de que las Partes no lleguen a un acuerdo para extender el plazo de este Contrato durante el plazo de ciento veinte (120) días naturales indicado en el párrafo anterior, éstas deberán realizar sus mejores esfuerzos conforme a sus capacidades propias para que las Partes mantengan similares niveles de calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones que provean a favor de terceros con motivo del presente Contrato y eviten la suspensión en la prestación de tales servicios durante el proceso de transición de los mismos en o con anterioridad del término de vigencia del presente Contrato.

Nada de lo dispuesto en esta cláusula afectará la terminación automática del presente Contrato vencido el plazo original de cinco (5) años previsto en esta cláusula ni podrá entenderse como una obligación de cualquiera de las Partes en extender dicho plazo.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES ECONÓMICAS

- 5.1 Las Partes acuerdan que, a partir de la Fecha de Efectividad, el COMERCIALIZADOR deberá pagar mensualmente como contraprestación por el SERVICIO las sumas que se indican en los correspondientes Anexos 3(a) y 3(b) (Condiciones Económicas). Se deja constancia que a dichas sumas se les añadirá el impuesto general a las ventas ("IGV") que corresponda.

Al respecto, las Partes dejan constancia que la Fecha de Efectividad respecto de cada uno de los CONCESIONARIOS será la fecha que sea indicada por el COMERCIALIZADOR mediante comunicación escrita al CONCESIONARIO respectivo. La Primera Fecha de Efectividad deberá ocurrir en un plazo no mayor de seis (6) meses contado a partir de la suscripción de este Contrato.

- 5.2 El COMERCIALIZADOR pagará la contraprestación prevista en los correspondientes Anexos 3(a) y 3(b) dentro de los treinta (30) días calendario de recibidas las facturas que emitirán los respectivos CONCESIONARIOS, en la modalidad que éstos indiquen, y conforme a los términos y condiciones previstas en los correspondientes anexos.

- 5.3 Las Partes dejan expresa constancia que no existe relación alguna entre la contraprestación y los costos laborales del COMERCIALIZADOR y/o de los CONCESIONARIOS.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA INFRAESTRUCTURA

Los CONCESIONARIOS prestarán el SERVICIO en las áreas geográficas que se encuentren dentro de sus áreas de concesión, para lo cual declaran contar con la infraestructura y equipos necesarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Los CONCESIONARIOS se comprometen a:

- (i) Permitir que TVS comercialice el SERVICIO, conforme a lo establecido en el Contrato.
- (ii) Con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula tercera, mantener, en todo momento, la disponibilidad completa del espectro asignado a los CONCESIONARIOS, conforme al detalle previsto en los numerales 2.1 y 2.2 de la cláusula segunda del presente Contrato.
- (iii) Cumplir con los requisitos de calidad previstos en sus respectivas Concesiones, así como en la normativa que resulte aplicable al SERVICIO.
- (iv) Realizar el mantenimiento correctivo y preventivo de su infraestructura oportunamente, a fin que el SERVICIO no se vea afectado.

Para tal efecto, deberán comunicar a TVS cualquier suspensión temporal del SERVICIO, con una anticipación no menor a siete (7) días calendario, a efectos que TVS pueda comunicarlo a los Clientes Finales, según lo dispuesto en la normativa aplicable.

- (v) Brindar el SERVICIO en forma ininterrumpida, salvo caso fortuito, fuerza mayor o hecho no imputable debidamente acreditado.
- (vi) Usar la infraestructura y equipos necesarios y suficientes para efectos de la prestación del SERVICIO y conforme a los términos previstos en el Contrato y sus Anexos.
- (vii) Cumplir con las normas regulatorias vigentes.
- (viii) Cumplir con las actividades detalladas en el Anexo 4 (Procedimiento de interacción en relación a la prestación del SERVICIO), el cual forma parte integrante del Contrato.
- (ix) Activar el SERVICIO que TVS comercialice, conforme a los requerimientos de esta última, de ser el caso.
- (x) Comunicar a las autoridades competentes las condiciones comerciales y/o términos económicos previstos en este Contrato, luego que el COMERCIALIZADOR le haya remitido la comunicación para el inicio de la prestación del SERVICIO, a que se refiere el numeral 5.1 del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DEL COMERCIALIZADOR

El COMERCIALIZADOR se obliga a:

- 8.1** Contar con recursos y asumir la totalidad de gastos involucrados en la comercialización del SERVICIO.
- 8.2** Pagar oportunamente la contraprestación pactada en el Contrato.
- 8.3** Asumir la entera responsabilidad por la recaudación y facturación del SERVICIO (incluyendo, aunque sin limitarse, la emisión y entrega oportuna del recibo o el comprobante de pago correspondiente), eximiendo a los CONCESIONARIOS de toda responsabilidad derivada de dicha actividad.
- 8.4** Realizar todas las actividades relativas al SERVICIO, lo cual incluye, sin limitarse, las actividades de orientación, información y asistencia a usuarios. En ese sentido, el COMERCIALIZADOR brindará información a sus Clientes Finales sobre: (i) tarifas a ser cobradas por la contratación, así como la vigencia de las mismas, (ii) condiciones comerciales aplicables, (iii) forma y lugar para efectuar reclamos, y; (iv) toda información necesaria para el acceso y la utilización de los servicios que diseñe el COMERCIALIZADOR utilizando el SERVICIO.
- 8.5** Asumir la atención de reclamos por los servicios comercializados, frente a los Clientes Finales, así como la responsabilidad por cualquier reclamo por deficiencia, falta de información o cualquier problema que se presente vinculado con y/o derivado de la prestación de los servicios. Para estos efectos, será de aplicación lo señalado en el Anexo 4 que forma parte integrante del Contrato.
- 8.6** Sujetarse a las especificaciones contenidas en la normativa legal sobre orientación, información y atención de reclamos de usuarios.
- 8.7** Facultar a los CONCESIONARIOS a proceder directamente con la desconexión del SERVICIO, en caso cualquier autoridad o entidad competente detecte el uso irregular del mismo, así como la realización de prácticas ilegales, fraudulentas, desleales o engañosas, conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente. El COMERCIALIZADOR prestará a los CONCESIONARIOS todo el apoyo que esta requiera para dar cumplimiento a lo previsto en la presente cláusula.

- 8.8** Informar a OSIPTEL sobre las tarifas que cobrará a los Clientes Finales, así como cumplir con las demás disposiciones vigentes que normen las actividades de los comercializadores de servicios públicos de telecomunicaciones.
- 8.9** Contar con un número telefónico gratuito para prestar información y asistencia a los Clientes Finales con capacidad suficiente para atender adecuadamente a los Clientes Finales de acuerdo a la legislación vigente.
- 8.10** Cumplir con las actividades detalladas en el Anexo 4, Procedimiento de interacción en relación a la prestación del SERVICIO, el cual forma parte integrante del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS RESPONSABILIDADES

El COMERCIALIZADOR acepta ser el único y exclusivo responsable frente a los Clientes Finales, por cualquier reclamo o cualquier acción que haya sido o pudiera ser invocado o interpuestos (los "Reclamos"), respecto del SERVICIO. En ese sentido, el COMERCIALIZADOR asume íntegramente la responsabilidad de todos los Reclamos (incluyendo el pago de las sanciones que de dichos Reclamos se deriven, impuestas por la autoridad correspondiente) frente a los Clientes Finales, por el SERVICIO.

Sin perjuicio de lo anterior, el COMERCIALIZADOR queda facultado a repetir contra los CONCESIONARIOS de comprobarse, que los Reclamos tuvieron origen en fallas de la Red o el incumplimiento de las obligaciones imputables a los CONCESIONARIOS. En caso las Partes no llegasen a un acuerdo respecto a si un Reclamo tuvo o no origen en fallas de la Red o el incumplimiento de las obligaciones imputables a los CONCESIONARIOS, dicha controversia será resuelta de conformidad con los términos previstos en la cláusula décimo novena de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Indistintamente del plazo establecido en la Cláusula Cuarta este Contrato podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- (i) Por cualquiera de las Partes, en caso la otra Parte incumpliera alguna de sus obligaciones y dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de quince (15) días calendario contados desde el requerimiento de la otra Parte mediante carta notarial. La Parte afectada por dicho incumplimiento podrá dar por resuelto el Contrato una vez transcurrido dicho plazo, bastando para ello una comunicación por escrito a la Parte incumplidora.
- (ii) Por cualquiera de los CONCESIONARIOS, de manera automática (sin que opere ningún plazo de subsanación), en caso que: (a) el COMERCIALIZADOR solicite para sí mismo el inicio de un proceso concursal, (b) cualquier tercero inicie un proceso concursal contra el COMERCIALIZADOR, y dicho proceso no sea resuelto en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contado a partir de la notificación al COMERCIALIZADOR de dicha solicitud; o, (c) se acuerde la disolución y liquidación del COMERCIALIZADOR conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades.
- (iii) Por el COMERCIALIZADOR (sin que opere ningún plazo de subsanación, en caso que: (a) los CONCESIONARIOS soliciten para sí mismos o para cualquiera de los otros CONCESIONARIOS el inicio de un proceso concursal, (b) cualquier tercero inicie un proceso concursal contra los CONCESIONARIOS y dicho proceso no sea resuelto en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contado a partir de la notificación al CONCESIONARIO correspondiente de dicha solicitud; o, (c) se acuerde la disolución y liquidación de cualquiera de los CONCESIONARIOS conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

En cualquiera de los supuestos indicados en el párrafo precedente, el COMERCIALIZADOR tendrá la facultad de decidir si resuelve el Contrato respecto de: (1) todos los CONCESIONARIOS o (2) únicamente del CONCESIONARIO respecto del cual se ha presentado cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior. Se entiende que en cualquiera de los casos establecidos en este párrafo, la resolución será de manera automática.

- (iv) Por el COMERCIALIZADOR, en los supuestos previstos en la cláusula cuarta y/o en la cláusula décimo cuarta de este Contrato (luego de que opere el plazo de preaviso previsto en dichas cláusulas).
- (v) Por cualquiera de las Partes en caso alguna situación de fuerza mayor, conforme lo establecido en el artículo 1315° del Código Civil, que impida el cumplimiento de los SERVICIOS por parte de todos los CONCESIONARIOS y dicha situación se mantenga por un periodo de doce (12) meses consecutivos.

Al respecto, se deja constancia que, ante una situación de fuerza mayor (conforme lo establecido en el artículo 1315° del Código Civil), las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos y realizar todos los actos que pudieran ser necesarios para que cese la causa de fuerza mayor que impide la prestación de los SERVICIOS.

Sin perjuicio de la resolución del contrato el COMERCIALIZADOR se encuentra obligado al pago por los SERVICIOS hasta la fecha en que se hace efectiva la resolución.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL

Los CONCESIONARIOS no podrán ceder su posición contractual en el presente Contrato ni los derechos u obligaciones que de él se derivan, sin el consentimiento previo y por escrito de TVS.

El COMERCIALIZADOR no podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato ni los derechos que de él se derivan, sin el consentimiento previo y por escrito de Los CONCESIONARIOS. Se deja constancia que se encuentra exceptuada de las disposiciones previstas en este párrafo la cesión de posición contractual que realice el COMERCIALIZADOR a favor de sus empresas vinculadas, respecto de la cual los CONCESIONARIOS otorgan su conformidad previa a la referida cesión.

CLÁUSULA DUODÉCIMA:

PROTECCION DE LA INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS CLIENTES

- 12.1** Los CONCESIONARIOS declaran conocer y aceptar el hecho que se encuentran absolutamente prohibidos de manipular, sustraer, interferir, cambiar, alterar, publicar, tratar de conocer, entregar o revelar a cualquier tercero la información personal relativa a los abonados y usuarios del COMERCIALIZADOR a la que tengan o hubieran tenido acceso como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Contrato y sus anexos, así como de facilitar a terceros la realización de tales conductas. Con carácter meramente enunciativo, mas no limitativo, tendrán la consideración de *"información personal relativa a los abonados y usuarios"* toda la información considerada como tal por la *"Norma que establece medidas destinadas a salvaguardar el derecho a la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales"* aprobado por la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC, norma que los CONCESIONARIOS declaran conocer.
- 12.2** Los CONCESIONARIOS se obligan a trasladar las obligaciones de protección de la información personal relativa a los abonados y usuarios antes indicadas, a aquellos integrantes de su personal que sean designados o utilizados por él para la gestión del SERVICIO materia del presente Contrato, obligándose a supervisar y asegurar su estricto cumplimiento. Asimismo, se obligan a disponer y asegurar que los datos de carácter personal correspondientes a los abonados y usuarios del SERVICIO a los cuales los integrantes del personal por él designado tengan acceso, sean utilizados exclusivamente en relación con el SERVICIO y para el cumplimiento de los fines que son objeto del presente Contrato.
- 12.3** Los CONCESIONARIOS declaran que, en el eventual caso de producirse una violación a la obligación de protección del secreto de las telecomunicaciones y la información personal relativa a los abonados y usuarios a que se refiere la presente cláusula, por parte de alguno(s) de los trabajadores que hayan sido asignados al desarrollo del SERVICIO, deberán prestar al

COMERCIALIZADOR toda la colaboración y apoyo necesarios a fin de individualizar a los autores de tal violación y sancionarlos legalmente.

- 12.4** En caso de incumplimiento por parte de los CONCESIONARIOS de las obligaciones indicadas en la presente cláusula, se aplicará una penalidad ascendente a US\$ 5,000 (cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América). Dicha penalidad no afectará el derecho del COMERCIALIZADOR a demandar el resarcimiento del daño ulterior que se pueda producir.

El derecho a la penalidad regulada en la presente cláusula se devengará sin perjuicio de la facultad del COMERCIALIZADOR de resolver automáticamente el presente Contrato, en caso lo considerase conveniente, o de iniciar las demás acciones legales que le asistan.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

- 13.1** Las Partes se obligan a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que, en ejecución del presente Contrato, les hubiesen sido proporcionados. Se entiende que estas obligaciones de confidencialidad están referidas no solo a los documentos e informaciones señalados como "*confidenciales*", sino a todos los documentos e informaciones que en razón del presente Contrato o vinculado con la ejecución del mismo, puedan ser conocidos por cualquier medio por las Partes. En consecuencia, las Partes deben abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.
- 13.2** Las Partes podrán revelar al personal que estrictamente sea necesario para la realización de las actividades materia del presente Contrato, los documentos e informaciones a los que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, las Partes se obligan a tomar las medidas y precauciones razonables para que su personal no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso haciéndose responsable por la divulgación que se pueda producir.
- 13.3** En el caso que las Partes fueran requeridas por alguna autoridad administrativa o judicial para revelar la información y/o documentación a la que se refiere el presente numeral, éste deberá notificar anticipadamente a la otra Parte para que esta adopte las medidas que considere necesarias.
- 13.4** La obligación de confidencialidad regulada en el presente cláusula subsistirá por un periodo de cinco (5) años luego de terminado el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CAPACIDAD PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Los CONCESIONARIOS declaran que cuentan con los recursos y/o la capacidad técnica y legal para prestar el SERVICIO, conforme al detalle previsto en el Anexo 2.

En caso, en el futuro, alguno de los CONCESIONARIOS no contase con los recursos y/o la capacidad técnica o legal para prestar el SERVICIO, conforme al detalle previsto en el Anexo 2, cualquiera sea la causa, TVS podrá resolver el presente Contrato y de forma unilateral, incluso encontrándose dentro del plazo previsto en la cláusula cuarta del Contrato.

Para dichos efectos, TVS remitirá una notificación a los CONCESIONARIOS (i) indicando el recurso y/o la capacidad técnica o legal para prestar el SERVICIO que se ha visto afectada y (ii) otorgando a los CONCESIONARIOS un plazo de treinta (30) días a efectos de que estos propongan a TVS una solución a dicha afectación a los recursos y/o la capacidad técnica o legal para prestar el SERVICIO. Dicha propuesta de solución será evaluada por TVS solo si desde un punto de vista técnico y legal, es posible que los CONCESIONARIOS sustituyan los recursos y/o la capacidad técnica y legal para prestar el SERVICIO que fue afectado.

En caso TVS acepte la propuesta de solución planteada por los demás CONCESIONARIOS, este Contrato se resolverá respecto del CONCESIONARIO que ha dejado de contar con los recursos y/o la capacidad técnica o legal para prestar el SERVICIO y permanecerá vigente entre TVS y los demás CONCESIONARIOS.

En caso TVS (sobre la base de su análisis técnico y/o legal) no acepte la propuesta de solución planteada por los demás CONCESIONARIOS, TVS tendrá la facultad de decidir si resuelve el Contrato respecto de: (i) todos los CONCESIONARIOS o (ii) únicamente respecto del CONCESIONARIO que ha dejado de contar con los recursos y/o la capacidad técnica o legal para prestar el SERVICIO.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:

POLÍTICA DE USO ACEPTABLE DE LOS SERVICIOS EN INTERNET

El COMERCIALIZADOR deberá utilizar el SERVICIO cumpliendo con la normativa vigente y las políticas de uso que comuniquen los CONCESIONARIOS (en adelante, las "Políticas"). Los CONCESIONARIOS podrán adoptar las medidas del caso si toman conocimiento de alguna infracción del COMERCIALIZADOR o sus Clientes Finales a las Políticas.

Son actividades prohibidas: la pornografía infantil, el *spam*, infringir el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, infringir los derechos de propiedad intelectual, realizar actividades de *hacking* y similares e interferir con el uso efectivo de los recursos de la Red.

Los CONCESIONARIOS no tienen obligación de controlar los contenidos transmitidos, difundidos o puestos a disposición de terceros por el COMERCIALIZADOR, por lo que:

- (i) No garantizan que terceros no autorizados no puedan tener conocimiento de la forma, condiciones, características y circunstancias del uso de internet que puedan hacer los Clientes Finales, ni que dichos terceros no autorizados no puedan acceder y, en su caso, interceptar, eliminar, alterar, modificar o manipular de cualquier modo los contenidos y comunicaciones de toda clase que los Clientes Finales transmitan, difundan, almacenen, pongan a disposición, reciban, obtengan o accedan a través del SERVICIO.
- (ii) No controlan previamente ni garantizan la ausencia de virus en los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, recibidos, obtenidos, puestos a disposición o accesibles a través del SERVICIO, ni la ausencia de otros elementos que puedan producir alteraciones en los equipos terminales de los Clientes Finales o en los documentos electrónicos y carpetas almacenados o transmitidos desde dichos equipos.
- (iii) Respecto de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, recibidos, obtenidos, puestos a disposición o accesibles a través del SERVICIO, los CONCESIONARIOS no intervienen en la creación, transmisión ni en la puesta a disposición y no ejercen control alguno previo ni garantizan la licitud, fiabilidad y utilidad de los mismos.
- (iv) Sin perjuicio de lo anterior, los CONCESIONARIOS actuarán dentro de los alcances de las normas vigentes, protegiendo los datos personales de los Clientes Finales y salvaguardando el secreto de las telecomunicaciones. Sin embargo, advierten que existe un riesgo no imputable a ellas que se deriva de la vulnerabilidad del medio radioeléctrico de los CONCESIONARIOS, de las redes de Internet y de la seguridad informática.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:

DE LA NORMATIVA SUPLETORIA

En todo lo no regulado por el Contrato, serán de aplicación supletoria las leyes y reglamentos de telecomunicaciones vigentes, los Contratos de Concesión de los CONCESIONARIOS y del COMERCIALIZADOR, así como las partes pertinentes del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA:**MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Cualquier modificación al Contrato será válida y eficaz en la medida que dicha modificación sea otorgada por escrito y firmada por las Partes.

Sin perjuicio de ello, se deja constancia que las disposiciones aplicables a los derechos de uno cualesquiera de los CONCESIONARIOS podrán ser modificadas mediante el acuerdo de dicho CONCESIONARIO y TVS, sin requerir el consentimiento de los demás CONCESIONARIOS, siempre que dicha modificación no afecte los derechos u obligaciones aplicables a los demás CONCESIONARIOS.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DEL DOMICILIO

Las Partes declaran que el domicilio para efectos del presente Contrato será los consignados en la parte introductoria del mismo debiéndose realizar en dichos domicilios cualquier notificación relacionada con este Contrato.

Cualquier cambio domiciliario deberá ser comunicado fehacientemente a las demás partes intervinientes en este Contrato. Dicho cambio de domicilio sólo será válido y eficaz frente a las demás partes, en tanto: (a) sea comunicado con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y (b) el nuevo domicilio esté ubicado en la ciudad de Lima (Perú).

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 19.1** Todos los conflictos y controversias (cada una, una "CONTROVERSIA") que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, eficacia, validez, resolución o terminación del Contrato, deberán ser resueltas mediante arbitraje de derecho administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (el "CENTRO"), a cuyas normas, decisión y administración las partes se someten. El convenio arbitral aquí contenido se regula por esta cláusula y por el Reglamento de Arbitraje del CENTRO.
- 19.2** Las CONTROVERSIAS serán resueltas por un tribunal arbitral integrado por tres (3) miembros. Cuando se invoquen pretensiones no cuantificables, las CONTROVERSIAS serán también resueltas por un tribunal arbitral integrado por tres (3) miembros.
- 19.3** La Parte que se considere demandante, deberá comunicar por escrito a la Parte emplazada su intención de iniciar el arbitraje detallando sus pretensiones y estimando su cuantía, de ser el caso, debiendo asimismo designar a su árbitro de parte. La Parte emplazada tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para responder a la petición de arbitraje y designar a su árbitro de parte. La falta de respuesta dentro del plazo habilitará a la parte demandante a solicitar al CENTRO la designación del árbitro que le correspondía designar a la Parte emplazada.

En el caso particular de los CONCESIONARIOS, los mismos desde ya aceptan, autorizan y con ello designan a OLO para que en su nombre y representación elija y designe al árbitro de parte, debiendo comunicárselo a TVS dentro del plazo de quince (15) días hábiles anteriormente mencionado, mediante carta debidamente firmada por los representantes legales de cada una de las mencionadas empresas. Si vencido el plazo de quince (15) días hábiles dichas empresas guardan silencio y no comunican a TVS su acuerdo unánime sobre la designación de su árbitro de parte, se entenderá que no hubo acuerdo y corresponderá a la parte demandante solicitar al CENTRO la designación del árbitro que le correspondía designar a la parte emplazada.

El tercer árbitro, quien a su vez se desempeñará como presidente del Tribunal Arbitral, será designado por acuerdo de los dos (2) árbitros designados conforme a lo antes estipulado, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la designación del último de los árbitros. En el caso que los dos (2) árbitros designados por las Partes no designaran al tercer árbitro dentro del plazo arriba indicado, el nombramiento será efectuado, a solicitud de cualquiera de las Partes o de los árbitros designados, por el CENTRO.

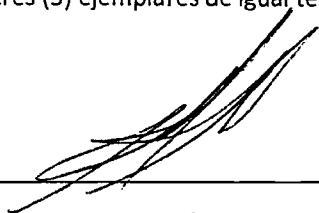
- 19.4** El Tribunal Arbitral estará facultado a fijar reglas procedimentales específicas en el acta de instalación correspondiente. En caso de vacío, se aplicará el Reglamento de Arbitraje del CENTRO y, en su defecto, el Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma español.

Al momento de laudar, los árbitros se sujetarán obligatoriamente a lo pactado por las Partes en el Contrato, y en vacío o defecto de éste, aplicarán la legislación peruana. El laudo arbitral así emitido y debidamente notificado a las Partes, será definitivo, inapelable, tendrá el valor de cosa juzgada y será eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las Partes.

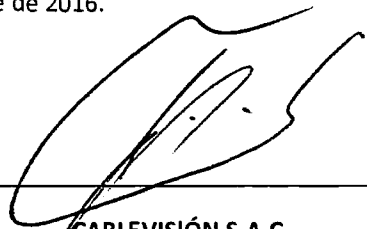
- 19.5** Los gastos incurridos por las Partes como consecuencia del arbitraje serán asumidos por la Parte que resulte perdedora.

- 19.6** Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes someten la resolución de cualquier CONTROVERSIA que pudiesen surgir entre las Partes, y que estén fuera del ámbito del presente convenio arbitral, a la jurisdicción ordinaria y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima-Cercado, renunciando de antemano a los fueros de sus domicilios. También se someten a los mismos jueces y tribunales para cualquier cuestión vinculada con la ejecución del laudo, medidas cautelares y actuación de pruebas, en tanto corresponda, de acuerdo a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje.

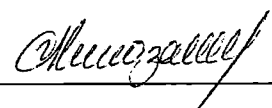
Suscrito en tres (3) ejemplares de igual tenor, el 20 de octubre de 2016.



OLO DEL PERÚ S.A.C.
debidamente representada por
Eli Sondon García



CABLEVISIÓN S.A.C.
debidamente representada por
Carlos Solano Morales



TVS WIRELESS S.A.C.,
debidamente representada por
Verónica Hermoza Orellana

ANEXO 1

REGISTRO DE COMERCIALIZADOR



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Concesiones en
Comunicaciones

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO DE COMERCIALIZADORES**

La empresa TVS WIRELESS S.A.C., con domicilio en Av. Jorge Basadre N° 362, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima; se encuentra inscrita en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES, folio N° 29 del Tomo IV, con código 599-CO, para comercializar el Servicio de Tráfico telefónico local, de larga distancia nacional e internacional, el Servicio telefónico fijo en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, el Servicio de distribución de radiodifusión por cable en las modalidades de cable alámbrico u óptico, y difusión directa por satélite, el Servicio Portador Local, el Servicio de Almacenamiento y retransmisión de datos, el Servicio de Teleproceso y procesamiento de datos, el Servicio de Consulta, el Servicio de conmutación de datos por paquetes (Internet), el Servicio de Suministro de Información. La comercialización podrá realizarse a nivel nacional.

En mérito al cumplimiento de los requisitos establecidos mediante la Resolución Ministerial N° 110-2000-MTC-15.03, se expide el presente certificado el cual no lo autoriza para instalar red propia, ni lo faculta a prestar servicios públicos de telecomunicaciones.

Lima, 28 SEP 2016

EUGENIA MARIÑO CABELLO
Directora General de Concesiones
en Comunicaciones

ANEXO 2

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La oferta mayorista del servicio Portador Local y de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), sin limitación horaria, permitirá al Cliente Final acceder vía inalámbrica a servicios de Internet, portador, VPN y otros que brinde el COMERCIALIZADOR a través de los planes, paquetes, ofertas, promociones y otras formas que el COMERCIALIZADOR decida, independientemente o conjuntamente con sus propios servicios de telecomunicaciones, siempre que cuente con los títulos habilitantes o registros correspondientes, y dentro del cumplimiento del marco normativo vigente.

Dicho servicio se brindará por medio del espectro radioeléctrico asignado a los CONCESIONARIOS, en las zonas en las que cuenten con cobertura de servicio y en aquellas zonas dentro de su área de concesión.

El COMERCIALIZADOR podrá definir las características de su servicio al Cliente Final, incluyendo el SERVICIO materia de este Contrato, siempre que dé estricto cumplimiento a la normativa vigente, y asuma la responsabilidad y el costo de su implementación y prestación.



ANEXO 3(a)

CONDICIONES ECONÓMICAS - OLO

1. Contraprestación

La contraprestación se determinará anualmente aplicando el precio correspondiente a la capacidad real consumida de acuerdo a la escala que se indica a continuación la cual se aplicará conforme al precio por GB correspondiente al tramo del consumo real, considerando el consumo total y por tanto, no será aplicada como una escala progresiva acumulativa.

PRECIOS DE COMERCIALIZACION POR VOLUMEN

De (en GB)	Hasta (en GB)	USD/GB
-	500,000	12.29
500,001	700,000	10.24
700,001	1,000,000	8.19
1,000,001	1,200,000	5.12
1,200,001	1,550,000	3.96
1,550,001	2,000,000	2.50
2,000,001	5,000,000	1.72

El COMERCIALIZADOR reconoce y acepta que su obligación de pago de las sumas anuales derivadas del Contrato a favor de OLO se devengará independientemente de las sumas facturadas por el COMERCIALIZADOR a los Clientes Finales. En tal sentido, queda expresamente acordado que el incumplimiento en el pago por parte de los Clientes Finales del COMERCIALIZADOR, no podrá ser opuesto a OLO.

2. Liquidación y forma de pago

Los pagos se determinarán sobre la base de liquidaciones anuales que determinen la capacidad real consumida durante cada año.

Para efectos de la preparación de la referida liquidación anual, OLO y el COMERCIALIZADOR se remitirán mutuamente, dentro de los primeros quince (15) días luego del cierre del período de (12) doce meses, la información sobre la capacidad real consumida en el período, a efectos de confrontar la información de ambas.

El COMERCIALIZADOR pagará el importe contenido en las facturas emitidas por OLO, dentro de los sesenta (60) días calendario de recibidas las mismas, siempre que estuviese conforme con el contenido.

Si alguna de las partes no estuviese conforme con la liquidación anual que determine la capacidad real consumida durante el año respectivo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Se pagarán las sumas no controvertidas y las partes tendrán un plazo de treinta (30) días calendario para culminar el plazo de conciliación de los importes observados.
- Una vez conciliados los montos facturados en el plazo antes indicado, dicha diferencia deberá ser pagada a la parte que corresponda en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de culminación del proceso de conciliación.

ANEXO 3(b)

CONDICIONES ECONÓMICAS - CABLEVISION

1. Contraprestación

La contraprestación se determinará anualmente aplicando el precio correspondiente a la capacidad real consumida de acuerdo a la escala que se indica a continuación la cual se aplicará conforme al precio por GB correspondiente al tramo del consumo real, considerando el consumo total y por tanto, no será aplicada como una escala progresiva acumulativa.

PRECIOS DE COMERCIALIZACION POR VOLUMEN

De (en GB)	Hasta (en GB)	USD/GB
-	500,000	12.29
500,001	700,000	10.24
700,001	1,000,000	8.19
1,000,001	1,200,000	5.12
1,200,001	1,550,000	3.96
1,550,001	2,000,000	2.50
2,000,001	5,000,000	1.72

El COMERCIALIZADOR reconoce y acepta que su obligación de pago de las sumas anuales derivadas del Contrato a favor de CABLEVISION se devengará independientemente de las sumas facturadas por el COMERCIALIZADOR a los Clientes Finales. En tal sentido, queda expresamente acordado que el incumplimiento en el pago por parte de los Clientes Finales del COMERCIALIZADOR, no podrá ser opuesto a CABLEVISION.

2. Liquidación y forma de pago

Los pagos se determinarán sobre la base de liquidaciones anuales que determinen la capacidad real consumida durante cada año.

Para efectos de la preparación de la referida liquidación anual, CABLEVISION y el COMERCIALIZADOR se remitirán mutuamente, dentro de los primeros quince (15) días luego del cierre del período de (12) doce meses, la información sobre la capacidad real consumida en el período, a efectos de confrontar la información de ambas.

El COMERCIALIZADOR pagará el importe contenido en las facturas emitidas por CABLEVISION, dentro de los sesenta (60) días calendario de recibidas las mismas, siempre que estuviese conforme con el contenido.

Si alguna de las partes no estuviese conforme con la liquidación anual que determine la capacidad real consumida durante el año respectivo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Se pagarán las sumas no controvertidas y las partes tendrán un plazo de treinta (30) días calendario para culminar el plazo de conciliación de los importes observados.
- Una vez conciliados los montos facturados en el plazo antes indicado, dicha diferencia deberá ser pagada a la parte que corresponda en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de culminación del proceso de conciliación.



ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE INTERACCIÓN EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los CONCESIONARIOS prestarán el SERVICIO a ser comercializado por TVS en ejecución de lo dispuesto en el presente Contrato.

a) Actividades que serán desarrolladas por el COMERCIALIZADOR

Recepción y atención de consultas

El COMERCIALIZADOR atenderá en sus canales informativos las consultas de los Clientes Finales, y contará con un número gratuito de atención.

Recepción de reportes de calidad del SERVICIO

El COMERCIALIZADOR recibirá los reportes de averías de cara a los Clientes Finales, valiéndose de su propio número gratuito de atención y asumiendo todos los costos derivados de ello.

Las averías registradas directamente por el COMERCIALIZADOR serán notificadas a los CONCESIONARIOS, a fin de que éstos los gestionen y solucionen según sus plazos de atención. La responsabilidad por la notificación de las averías a los CONCESIONARIOS corresponde exclusivamente al COMERCIALIZADOR.

Recepción, atención y gestión de reclamos

El COMERCIALIZADOR recibirá, atenderá y resolverá directa y exclusivamente todos aquellos reclamos relacionados con el SERVICIO que sean presentados por los Clientes Finales. Para tal efecto, el COMERCIALIZADOR aplicará las normas y disposiciones regulatorias vigentes que resulten pertinentes (incluyendo, aunque sin limitarse, a la normativa de reclamos aplicable a los servicios públicos de telecomunicaciones; la relación actualizada de medios probatorios a ser actuados en los mismos, entre otras). Queda expresamente establecido que los CONCESIONARIOS no recibirán, atenderán ni gestionarán reclamos de los Clientes Finales.

b) Actividades que serán desarrolladas por los CONCESIONARIOS

Devolución / reembolso derivado de Interrupciones en el SERVICIO

En caso resulte necesario llevar a cabo la devolución o el reembolso de sumas de dinero a los Clientes Finales, como consecuencia de interrupciones en el SERVICIO (con independencia de la causa que les dio origen y al amparo de lo señalado en el marco regulatorio aplicable), el COMERCIALIZADOR comunicará tal hecho a los CONCESIONARIOS por escrito, indicando: (i) los datos de identificación de cada uno de los Clientes Finales a los que se deberá realizar la devolución o compensación; (ii) el monto a ser objeto de compensación/ devolución a cada uno de los Clientes Finales; debiendo el COMERCIALIZADOR llevar a cabo directamente la devolución o el reembolso –según corresponda- acorde a lo establecido en las normas y disposiciones regulatorias vigentes que resulten pertinentes.

La información proporcionada por los CONCESIONARIOS indicada en los párrafos precedentes será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior al que se produjo la interrupción del SERVICIO a efectos de que se proceda a hacer el ajuste correspondiente regularizando la liquidación del mes anterior, para cuyo efecto los CONCESIONARIOS emitirán la nota de crédito correspondiente.

c) **Actividades que serán desarrolladas por las Partes**

Remisión de información periódica al organismo regulador

Los CONCESIONARIOS reportarán la información periódica a la que se refiere la Resolución de Consejo Directivo N° 96-2015-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (*Norma de Requerimientos de Información Periódica*), en el segmento mayorista, y el COMERCIALIZADOR cumplirá con remitir dicha información, respecto al segmento minorista.

Asimismo, las Partes cumplirán con reportar y remitir al MTC, OSIPTEL u alguna otra entidad del Estado Peruano, cualquier otro reporte que sea requerido vinculado al segmento mayorista, para el caso de los CONCESIONARIOS, y al segmento minorista, para el caso del COMERCIALIZADOR.

Remisión de información de indicadores de calidad

El COMERCIALIZADOR reportará a OSIPTEL los indicadores de calidad mensuales que se detallan en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL), vinculados a los servicios prestados a los Clientes Finales.

